AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ref. Expte.: 37/2026

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
Subdirección General de Reclamaciones
C/ José Abascal nº 2 – planta 5ª
28003-Madrid

ALEGACIONES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD) EN LA RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, NÚMERO DE EXPEDIENTE 37/2024

Con fecha 5 de enero de 2026, se ha recibido en la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) comunicación de ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en la que se traslada la reclamación presentada por don MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ (en adelante, el reclamante) frente a la resolución de esta Agencia de 28 de noviembre de 2025, mediante la cual se resuelven de manera acumulada las solicitudes de acceso a la información pública con Nº/Ref.: **00001-00110196** y **00001-00110710**.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), y dentro del plazo establecido, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, la AEPD resolvió, acumuladamente, las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el entonces solicitante ante la AEPD, en las que solicitaba:

> *"El número total de funcionarios o empleados públicos que actualmente tienen puesto de trabajo en la AEPD con el nombre y los apellidos de cada uno de ellos, así como todos los cargos y ex cargos publicables con responsabilidad en la AEPD. (…) número y descripción de los expedientes abiertos por faltas sancionables por el art. 95 del Estatuto Básico del Empleado Público EBEP y en especial, por conflictos de intereses e incompatibilidades detectadas hasta hoy en el personal de la AEPD, desde que consten en archivos y registros oficiales.*
>
> *(…) copia íntegra del EXP202401869"*

Código Seguro De Verificación	APDPFD03E28AA121CE4AC8430-32386	Fecha	24/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos - Lorenzo Cotino Hueso		
Url De Verificación	https://sedeaepd.gob.es/validacsv/	Página	1/5

Con fecha 28 de noviembre la AEPD resolvió:

- Conceder acceso parcial a la información relativa a los puestos de trabajo y los datos identificativos de todos los empleados públicos de la AEPD.

- Conceder la información solicitada relacionada con los expedientes por faltas disciplinarias, informándole de que no consta en esta Agencia la apertura de ningún procedimiento disciplinario contra ninguno de sus empleados.

- Inadmitir la solicitud de acceso al expediente N.º EXP202401869, según lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado uno, de la LTAIBG, por tratarse de un procedimiento en curso.

SEGUNDA.- En el escrito de reclamación ante el CTBG, el reclamante manifiesta que:

> *"La solicitud de los nombres, apellidos y cargos del personal de la AEPD no es una "intromisión en la privacidad", sino un requisito de fiscalización democrática. El límite de la protección de datos personales (Art. 15 Ley 19/2013) debe ceder cuando la información es meramente identificativa del personal que ejerce funciones de autoridad o supervisión pública, como es el caso de todos los empleados de la AEPD."*
>
> *"La resolución recurrida ignora un derecho subjetivo básico del administrado: el derecho a "identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos (…) Al denegar la relación nominal del personal de inspección e instrucción (…) impide el ejercicio del derecho de recusación (Arts. 23 y 24 Ley 40/2015), lo que genera una indefensión palmaria en cualquier expediente sancionador.*

Ante estas afirmaciones, la AEPD manifiesta que no todos los empleados públicos que ocupan puestos en la AEPD ejercen funciones de "*autoridad o supervisión pública*", ni ocupan puestos de inspección e instrucción. En su solicitud original requería los datos identificativos de todo el personal de esta Agencia, sin especificar su nivel administrativo, competencias, funciones o responsabilidades.

En tanto en cuanto a su derecho de recusación, se hace constar que el acuerdo de inicio de los procedimientos sancionadores seguidos en esta Agencia, en el que se nombra e identifica al instructor, se notifica debidamente al sujeto objeto de investigación, por lo que este conoce la identidad del funcionario que instruye su expediente, garantizando así el derecho recogido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	APDPFD03E28AA121CE4AC8430-32386	Fecha	24/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos - Lorenzo Cotino Hueso		
Url De Verificación	https://sedeaepd.gob.es/validacsv/	Página	2/5

En cuanto al "*derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos*" cabe señalar que, de conformidad con el Criterio Interpretativo conjunto de la AEPD y el CTBG 1/2015, se le facilitaron los nombres y apellidos de las personas que ocupan los puestos de alto cargo, directivos y de especial confianza, como responsables de las diferentes unidades de la AEPD, así como el de todas aquellas personas que han ocupado su dirección desde su creación y a los que se puede acceder mediante los siguientes enlaces:

https://www.aepd.es/documento/organigrama-aepd.pdf

https://www.aepd.es/la-agencia/transparencia/informacion-de-caracterinstitucional-organizativa-y-de-planificacion-1

En cuanto al resto de puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LTAIBG, se llevó a cabo una ponderación razonada entre el interés público en la divulgación de los datos personales de los funcionarios que los ocupan y los derechos de las personas afectadas.

La única justificación aportada por el solicitante, con la que poder ponderar ambos derechos, es la denuncia que realiza contra un funcionario de la AEPD. Tal como se recoge en la resolución, esta Agencia no aprecia ninguna relación entre dicha justificación y la petición de obtener los datos personales de todos sus empleados, toda vez, que ya le han sido facilitados los datos identificativos de todas las personas que ostentan puestos de responsabilidad.

SEGUNDA.- Asimismo, el reclamante expone que "*La resolución reclamada incurre en una grave falta de veracidad y coherencia administrativa al alegar riesgos para la seguridad o privacidad de los funcionarios*", basando esta afirmación en que "*La Administración no puede proteger una información que los propios interesados han decidido voluntariamente situar en el dominio público profesional*".

Como respaldo para este argumento, aporta un listado de 65 nombres y apellidos que, según el reclamante, se identifican en LinkedIn como personal de esta Agencia, acusando, simultáneamente, a los responsables de este organismo de una "*negligencia grave*" por no verificar la exactitud de esta información y de negar una información que ya se ha hecho pública.

La AEPD alega que no se encuentra entre sus funciones, definidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Código Seguro De Verificación	APDPFD03E28AA121CE4AC8430-32386	Fecha	24/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos - Lorenzo Cotino Hueso		
Url De Verificación	https://sedeaepd.gob.es/validacsv/	Página	3/5

Personales y garantía de los derechos digitales, y en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, la de revisar o autorizar la publicación de perfiles personales ni profesionales en ninguna plataforma de comunicación o red social.

Tal como se recogía en la resolución reclamada, la AEPD cuenta con un total de 229 efectivos, de manera que aun en el supuesto de que 65 de ellos ya hubieran hecho públicos sus datos identificativos, aun quedarían otros 164 empleados que no han hecho pública esta información.

La tarea de cotejar cuántos de sus 229 empleados han hecho públicos a través de redes sociales sus datos personales, asociados a su puesto en esta Agencia, así como la veracidad y exactitud de estos perfiles, supondría un claro supuesto de reelaboración que daría lugar a la inadmisión de la solicitud, de conformidad con el artículo 18.1.c) de la LTAIBG.

TERCERA.- El reclamante indica que existen "*indicios claros de conflictos de intereses no investigados*" señalando a un funcionario de esta Agencia que, en su opinión, ejerce actividades incompatibles con su puesto.

En respuesta a esta afirmación, la AEPD alega que el procedimiento de acceso a la información pública regulado en la LTAIBG no tiene por objeto la realización de denuncias por presuntas incompatibilidades de los funcionarios públicos para lo cual existen otros procedimientos.

CUARTA.- El reclamante manifiesta que "*La denegación de información sobre expedientes abiertos por incompatibilidades impide el control social sobre la integridad de la Agencia, convirtiendo el secretismo en un mecanismo de encubrimiento ilegal*".

Esta Agencia hace constar que esta información sí se le ha concedido, en tanto en cuanto se le ha informado de que no consta en este organismo la existencia de ningún procedimiento disciplinario, ni por incompatibilidad, ni ninguna otra causa sancionable contra ninguno de sus empleados.

QUINTA.- El reclamante argumenta que "*La denegación de datos solicitada obstaculiza el derecho de defensa en otros procedimientos",* lo que considera una represalia de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Código Seguro De Verificación	APDPFD03E28AA121CE4AC8430-32386	Fecha	24/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos - Lorenzo Cotino Hueso		
Url De Verificación	https://sedeaepd.gob.es/validacsv/	Página	4/5

En respuesta a esta afirmación, cabe señalar que el artículo 3.1 de la Ley 2/2023 restringe su aplicación a los informantes "*que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional*".

Además, el reclamante no explica en qué contexto el no disponer de los datos identificativos de todo el personal al servicio de la AEPD obstaculiza su derecho de defensa. La única justificación de su petición, aportada en su solicitud, fue la denuncia contra un funcionario concreto por una presunta incompatibilidad.

SEXTA.- Por último, el reclamante exige que el CTBG estime una serie de peticiones que no se recogían en la solicitud cuya resolución se reclama, como son, entre otras, "*la validación fehaciente del listado de 65 nombres aportado en el anexo*" o que "*se ordene una auditoría interna sobre los perfiles de LinkedIn citados*" y que, por tanto, no pueden ser objeto de reclamación ante el CTBG.

En conclusión, se solicita al CTBG se sirva admitir este escrito de alegaciones y desestimar la reclamación del expediente 37/2026 con base en todo lo expuesto en estas alegaciones dado que de las mismas se infiere que, en contra de lo que señala el reclamante, la AEPD ha actuado de conformidad con la LTAIBG, artículo 12 y siguientes, aplicando correctamente la causa de denegación recogida en el artículo 15.3 de la LTAIBG.

Código Seguro De Verificación	APDPFD03E28AA121CE4AC8430-32386	Fecha	24/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos - Lorenzo Cotino Hueso		
Url De Verificación	https://sedeaepd.gob.es/validacsv/	Página	5/5